



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ANTONIO ANTE**

**Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE**

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."*

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos [...]"*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *"los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *"la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. (...)"*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que *"la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de"*



— G.A.D MUNICIPAL — **ANTONIO ANTE**

gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional [...].

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. [...]

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que *“ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. [...].”*

Que, el artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

Que, los literales a), b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; [...].”*

Que, el segundo inciso del artículo 143 del Reglamento a la LOSEP determina: *“El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta un año y no podrá ser prorrogado salvo los casos establecidos en la Ley. Una vez superado el plazo, se entenderá como necesidad institucional permanente lo que conllevará la respectiva creación del puesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.”*

Que, el art. 5 del COA determina: *“Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

Que, el art. 11 del COA literalmente expresa: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*

Que, el art. 14 del COA determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Que, el art. 17 del COA dispone: *“Principio de buena fe Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

Que, existe el Sumario de resoluciones de la sesión extraordinaria N°. 07 del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, celebrada el martes 10 de diciembre de 2019 en el



— G.A.D MUNICIPAL —
ANTONIO ANTE

numeral 2 se desprende lo siguiente “Se **RESUELVE**, por mayoría, **APROBAR** el Plan de talento Humano para el 2020.

Que, mediante Memorando N° MAA-DPTI-2020-376-ST, suscrito por el Ing. Julián Cevallos-Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual emite el informe para la creación de puesto de Asistente Administrativo de Desarrollo Social manifestando lo siguiente “(...) *me permito solicitar muy respetuosamente se digne autorizar la realización del proceso de creación del puesto de Asistente Administrativo de Desarrollo Social, por parte de la Unidad de Talento Humano*”.

Que, mediante Memorando N° MAA-DA-JTH-2020-435-ST suscrito por el Dr. César Patricio Narváez Góngora, Jefe de Talento Humano, a través del cual manifiesta lo siguiente “(...) *la Directora Administrativa dispone la realización del informe técnico para dicha creación, en tal virtud, de ser procedente, mucho agradeceré se digne dar cumplimiento con lo dispuesto. Y se remita el expediente a la Dirección Administrativa, para que se realice el trámite de autorización por parte de Alcaldía (...)*”.

Que, mediante memorando N° MAA-DA-JTH-2020-442-ST, suscrito por el Psic.Ind. Francisco Echeverría-Analista Técnico de Talento Humano, mediante el cual emite el informe técnico favorable de creación de puesto de Asistente Administrativo de Desarrollo Social, en el cual manifiesta lo siguiente “**CONCLUSIÓN**, *La creación del puesto de Asistente Administrativo de Desarrollo Social mas allá de satisfacer una necesidad de carácter operativo y profesional, para el adecuado cumplimiento de las actividades de la Dirección de Planificación Territorial, es una exigencia de carácter legal ya que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 58 en su inciso cuarto, dispone (...). Creación que no solo consta en el Plan de Talento Humano aprobado por la Alcaldía para este año 2020; sino que cuenta con la certificación presupuestaria N° 237-GADM-AA-DF-P, emitida por el Eco. Gerson Amaya-Director financiero.*

Que, existe la certificación presupuestaria 237-GADM-AA-DF-P, subprograma: Desarrollo Social; denominación partida: Remuneraciones Unificadas; Numero de partida: 220.7.1.01.05.04.02.04.

Que, mediante Memorando N° MAA-DA-2020-1290-ST, la Directora Administrativa solicita a la Máxima Autoridad del GADMAA, se emita Resolución Administrativa con la finalidad que se cree del puesto de ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, tomando en consideración las recomendaciones planteadas desde la Jefatura de Talento Humano.

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

RESUELVO:

Artículo 1.- Crear el puesto con necesidad permanente de ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, mismo que consta en el Plan de Talento Humano 2020 del GADMAA, con las funciones y productos que constan en dicho plan.

Artículo 2.- De la ejecución y responsabilidad de la presente Resolución Administrativa, encárguese a la Dirección Administrativa, quien realizará todas las acciones pertinentes a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

Artículo 3.- Encárguese a la Secretaría General del GADM-AA para que realice el proceso de publicación de esta Resolución en el dominio Web del GADM-AA.

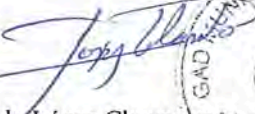
Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.




— G.A.D MUNICIPAL —
ANTONIO ANTE


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del GAD Municipal de Antonio Ante, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.


Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE



Certifico que el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, aprobó y suscribió esta Resolución el 29 de septiembre del 2020.


Abg. Mónica Carrera
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO GADM-AA

